

COMODATO

ENTRE

I. MUNICIPALIDAD DE VALLENAR

Y

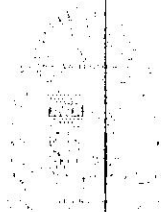
FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR.

En ValLENAR a 01 de Febrero de 2017, ante la Secretaria Municipal que autoriza, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR**, Rol Único Tributario N° 69.030.500-3, representada legalmente por su Alcalde, don **CRISTIÁN TAPIA RAMOS**, cédula nacional de identidad N° 10.186.178-3, ambos domiciliados en Plaza N° 25, comuna de ValLENAR, y **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, Rol Único Tributario N° 70.574.900-0, representada por su Directora Regional, doña **PATRICIA ESPINOZA DROGUETT**, cédula nacional de identidad N° 10.061.239-9, ambas con domicilio en calle O'Higgins N° 401, comuna de Copiapó, en adelante también "**Integra**" o "**Fundación Integra**", se ha convenido un contrato de comodato que se registrará por las normas contenidas en los artículos 2174 y siguientes del Código Civil, y por las que se expresan a continuación:

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de ValLENAR es propietaria del inmueble destinado a equipamiento comunitario, en que se encuentra construido el **JARDÍN INFANTIL "LOS ARBOLITOS"**, inmueble que se encuentra inscrito en mayor cabida a favor la i. Municipalidad de ValLENAR a fojas 116 vuelta N° 146 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de ValLENAR, correspondiente al año 1967, con una superficie aproximada de 2.946 metros cuadrados, ubicado en calle Manuel de Salas, Esquina Morandé, Población Baquedano, cuyos deslindes según sus títulos son los siguientes:

Población Polvorera, sector El Chijete, al NORTE: canal de la Hacienda Ventana, y terrenos de la Escuela Quinta número treinta y dos; al SUR: Población Polvorera Antigua y Cepa Norte de la quebrada El Pilile; al ESTE: Fundo El Recreo; y al OESTE: terrenos de la Escuela Quinta número treinta y dos, calle Carrizal, Población Altos de La Luna, y parte Noreste de la Población Polvorera.

El predio se ha incorporado al patrimonio de la Municipalidad, conforme a lo previsto en el artículo 59 del Reglamento del Conservador de Bienes Raíces, encontrándose protocolizado el cartel con fecha 01 de Marzo del año 1967.



de la comodataria, quien se obliga, en especial, a obtener y pagar, a su coste, la totalidad de los permisos, derechos, autorizaciones e impuestos necesarios para el uso convenido, conservándolo así en estado satisfactorio.

OCTAVO: El Pago de servicios básicos, que se originen por concepto de energía eléctrica, agua potable, telefonía, internet, limpieza, vigilancia y otros que se originen, serán de cargo del comodatario a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento.

NOVENO: La comodataria declara haber inspeccionado la propiedad con anterioridad a la entrega y conocer la condición y calidad de la misma, liberando a la comodante de toda responsabilidad de los perjuicios que pudiere sufrir a raíz de éstas.

DÉCIMO: La comodataria deberá asegurar el óptimo funcionamiento del JARDÍN INFANTIL "LOS ARBOLITOS". Asimismo, todas las construcciones y mejoras de mayor envergadura que introduzca la comodataria al inmueble, deben ser aprobadas previamente por el comodante y quedarán a beneficio de este último. En caso de reparaciones menores e mayores urgentes e indispensables el comodatario quedará facultado para realizarlas sin el consentimiento del comodante.

La comodataria para comenzar a operar el inmueble, está facultado para realizar las adaptaciones necesarias e introducir mobiliarios y equipos que adquiera o haya adquirido con sus propios recursos, lo cual declarará a la Municipalidad, mediante inventario y podrá retirarlas en vigencia de contrato o cuando se adquiera el mobiliario y equipos propios del Jardín Infantil, o al término del presente convenio, dejando el inmueble en las condiciones en que se encontraba al momento de recibirlo.

DÉCIMO PRIMERO: La comodataria se obliga a mantener en buen estado de uso y conservación el inmueble objeto del presente contrato, así como todas las instalaciones en él existentes, debiendo realizar por su cuenta y cargo los trabajos necesarios para la conservación, reparación y reposición de todos los elementos entregados en comodato, tales como instalaciones eléctricas y de agua potable, etc. Asimismo será responsable de la reparación de estos elementos que presenten fallas como consecuencia de un uso negligente o inapropiado de las mismas.



DÉCIMO QUINTO: Las partes convienen que para cualquier notificación o comunicación que la comodante realice con el comodatario, será considerado domicilio válido el del inmueble entregado en comodato.

DÉCIMO SEXTO: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO.

Serán motivos plausibles para aquel el comodatario termine el contrato de comodato, los generales previstos en la ley, y especialmente los siguientes:

- 1.- Si el comodatario dedica la propiedad a un fin distinto del indicado en este contrato; o si subarrienda o cede todo o parte de la propiedad.
- 2.- Si causa a la propiedad cualquier perjuicio grave, especialmente de carácter medio ambiental y de salubridad pública.
- 3.- Si hace variaciones comunes, de cualquier especie, en la propiedad, sin el consentimiento del comodante.
- 4.- Si se realizaren actos que atenten en contravención directa o indirecta de la moral, las buenas costumbres y el orden público.
- 5.- Y en general el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato, faculta al comodatario para poner término al contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO: El comodatario no podrá ceder o transferir total o parcialmente el presente contrato o los derechos emanados de éste a favor de terceros sin la autorización previa y por escrito del comodante.

DÉCIMO OCTAVO: El comodatario se obliga a restituir el bien inmueble en referencia en caso de sobrevenir a la I. Municipalidad de Vallenar, una necesidad imprevista y urgente, calificada y debidamente por la Secretaria Comunal de Planificación que exija una disposición inmediata sobre el bien municipal que se da en comodato debiéndose restituir el inmueble en el plazo de tres meses desde la respectiva notificación del decreto que así lo ordena.

Asimismo, el comodatario se obliga a restituir el bien inmueble ipso facto en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas en las cláusulas precedentes punto que será calificado por la Unidad Municipal correspondiente.